

RESOLUCIÓN NÚMERO 20234250049605
de 18-11-2023



“POR LA CUAL SE CONCEDE LA SOLICITUD DE DESVINCULACIÓN POR TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN DE FLOTA DEL VEHICULO DE PLACAS WHR635, PROPIEDAD DE LA EMPRESA IPS SER ASISTENCIA Y TRANSPORTES PARA DISCAPACITADOS., IDENTIFICADO CON NIT NO 900.377.847-4, POR SOLICITUD DE LA EMPRESA E&L TRANSPORTES ESPECIALES SAS., IDENTIFICADA CON NIT. 830.083.282-7”.

EL DIRECTOR TERRITORIAL CUNDINAMARCA - AMAZONAS

En uso de sus facultades legales en especial las conferidas por la Ley 336 de 1996, los Decretos 087 de 2011 y 1079 de 2015 modificado por el Decreto 431 de 2017, en concordancia con lo estipulado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y, apropiado

CONSIDERANDO

Que la señora LUZ ESPERANZA PEDROZA, representante legal de la empresa **E&L TRANSPORTES ESPECIALES SAS.**, identificada con NIT. 830.083.282-7, mediante radicado No 20233031742172 del 01/11/2023, solicitó la Desvinculación por terminación del contrato de administración de flota, del vehículo de placas **WHR635**, propiedad de la empresa **IPS SER ASISTENCIA Y TRANSPORTES PARA DISCAPACITADOS.**, identificado con NIT No 900.377.847-4

Que la empresa argumenta que el vehículo en mención ha concluido con su tiempo de vinculación a la misma, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 26 Decreto 431 del 2017 por el cual se modifica el artículo 2.2.1.6.8.12 del decreto 1079 de 2015.

Que de acuerdo con lo anterior esta Dirección realizó la debida verificación en el respectivo contrato de vinculación entre la empresa y el propietario, aportado mediante el radicado No 20233031742172 del 01/11/2023, determinando así que lo manifestado por la empresa era cierto, toda vez que según la cláusula QUINTA: “VIGENCIA DEL CONTRATO”, el termino de duración es de dos años mismos que culminaron el día 14 de junio de 2019.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este Despacho procede a efectuar las siguientes consideraciones de orden legal:

El Decreto 1079 de 2015” Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte” modificado por el Decreto 431 de 2017 establece:

Artículo 26. Modifíquese el artículo 2.2.1.6.8.12 del Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 2.2.1.6.8.12. Desvinculación por terminación del contrato de administración de flota. Terminado el contrato de vinculación, sin que las partes logren un acuerdo sobre su renovación, cualquiera de ellas notificará tal hecho al Ministerio de Transporte, para que el mismo proceda a la cancelación de la tarjeta de operación, (...)”.

El contrato de vinculación de flota se regirá por las normas del derecho privado y las reglas mínimas establecidas en el presente capítulo. Este contrato debe contener, como mínimo, las obligaciones, derechos y prohibiciones de cada una de las partes, su término de duración, que no podrá ser superior a dos años, y las causales de terminación, dentro de las cuales se deberá encontrar la autorización de desvinculación expedida por el Ministerio de Transporte, sin necesidad de su inclusión en el documento contractual.

El clausulado del contrato deberá igualmente contener en forma detallada los ítems que conformarán los cobros y pagos a que se comprometen las partes y su periodicidad. La empresa expedirá mensualmente al suscriptor del contrato de vinculación de flota un extracto que contenga en forma discriminada los rubros y montos, cobrados y pagados, por cada concepto.



RESOLUCIÓN NÚMERO 20234250049605
de 18-11-2023



"POR LA CUAL SE CONCEDE LA SOLICITUD DE DESVINCULACIÓN POR TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN DE FLOTA DEL VEHICULO DE PLACAS WHR635, PROPIEDAD DE LA EMPRESA IPS SER ASISTENCIA Y TRANSPORTES PARA DISCAPACITADOS., IDENTIFICADO CON NIT NO 900.377.847-4, POR SOLICITUD DE LA EMPRESA E&L TRANSPORTES ESPECIALES SAS., IDENTIFICADA CON NIT. 830.083.282-7".

No podrá pactarse en el contrato de vinculación de flota las renovaciones automáticas del mismo(..)"

Situación que nos atañe al caso en cuestión, pues como se puede evidenciar con el contrato adjuntado a esta petición, el mismo tenía una duración de dos años, que iniciaron el 14 de junio de 2017 y culminaron el 14 de junio de 2019, situación que refleja y evidencia el cumplimiento total del contrato de vinculación, no llegando a un acuerdo para su renovación.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Conceder a la señora LUZ ESPERANZA PEDROZA, representante legal de la empresa **E&L TRANSPORTES ESPECIALES SAS.**, identificada con NIT. 830.083.282-7, la desvinculación por terminación del contrato de administración de flota del vehículo de placa **WHR635**, por las razones expresadas en la parte considerativa del presente acto administrativo

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al propietario del vehículo la empresa **IPS SER ASISTENCIA Y TRANSPORTES PARA DISCAPACITADOS.**, identificado con NIT No 900.377.847-4, al correo electrónico liquidacion@serasistencia.com y a la empresa **E&L TRANSPORTES ESPECIALES SAS.**, al correo: info@eyltransportes.com de conformidad con los artículos 53 a 57 de la ley 1437 del 2011 (CPACA).

ARTÍCULO TERCERO: Informar a los interesados que contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante este Despacho y apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, de conformidad con los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS CAMILO CÁRDENAS VÉLEZ
DIRECTOR TERRITORIAL CUNDINAMARCA - AMAZONAS

Proyectó: María F. Valderrama
Revisó: Andrés Camilo Cárdenas Vélez

